Folleto de información de la boleta

Elección General
martes, 4 de noviembre de 2025
División Electoral de Denver
200 W 14th Ave, Ste 100
Denver, CO 80204
Hon. Paul D. López
Secretario y registrador ciudad y condado de Denver

información del votante: DenverVotes.org/VoterInfo
registro de votantes y actualizaciones: GoVoteColorado.gov

Carta del secretario

Votante de Denver,

Este otoño, los votantes de Denver tendrán la oportunidad de votar sobre ocho propuestas que fueron remitidas a la boleta por el Concejo Municipal de Denver o que fueron impulsadas por la ciudadanía a través del proceso de petición.

De acuerdo con la ley estatal, los secretarios del condado están obligados a producir y enviar por correo un Aviso de Cuestiones Electorales (Ballot Issue Notice) para todas las medidas e iniciativas locales que tienen implicaciones fiscales bajo la Ley de Derechos del Contribuyente (TABOR), similar al "Blue Book" que el estado produce para las medidas estatales. (Los votantes registrados activos recibirán este aviso por correo, y también está disponible en DenverVota.org). El Código Municipal Revisado de Denver exige que nuestra oficina también produzca este Folleto de Información Electoral para todas las medidas e iniciativas locales que no tienen implicaciones fiscales y que, por lo tanto, no están incluidas en el Aviso de Cuestiones Electorales.

Para esta Elección Coordinada de 2025, hay tres medidas electorales locales sin implicaciones fiscales. Este folleto contiene información sobre cada propuesta o iniciativa, incluyendo el título oficial en la boleta, el texto completo, un análisis fiscal y comentarios públicos a favor y en contra de la medida.

Los comentarios a favor y en contra que se incluyen en este folleto provienen de un proceso de participación pública que también incluye aportes del Concejo Municipal de Denver y del Departamento de Finanzas. Antes de cada elección, nuestra oficina está legalmente obligada a permitir que cualquier persona envíe comentarios a favor o en contra de cualquier medida que aparecerá en la boleta. Este folleto incluye todos los comentarios recibidos antes de la fecha límite de envío. **No verificamos ni editamos la información o afirmaciones contenidas en los comentarios**, excepto en los casos en que es necesario resumirlos para cumplir con el límite legal de 500 palabras. Se recomienda a los votantes de Denver que consulten otras

fuentes confiables para complementar y/o verificar la información contenida en los comentarios públicos.

Gracias por participar en el proceso democrático y por votar en esta elección tan importante. Para más información sobre la elección y respuestas a preguntas frecuentes, visita DenverVota.org.

Solidariamente,
Hon. Paul D. López
secretario y registrador

ÍNDICE

Carta a los votantes del Secretario y Registrador Paul D. López – Página 2
Índice – Página 3
Lista de pasos para votantes – Página 3
Folleto de información de la boleta – Páginas 4-16

LISTA DE PASOS PARA VOTANTES

- Visite GoVoteColorado.gov para registrarse para votar o verificar su registro. También puede completar el formulario en la página 17 de este folleto y devolverlo a la División de Elecciones de Denver, 200 W. 14th Ave., Denver, CO 80204.
- Las boletas se enviarán por correo el 10 de octubre. Complételas y asegúrese de firmar la parte posterior del sobre.
- Lleve su boleta completada, en el sobre firmado, a cualquier buzón de entrega abierto las 24 horas o al Centro de Servicios y Votación (VSPC), o envíela por correo con un sello “forever” a partir del 10 de octubre. Una lista completa de buzones y ubicaciones de VSPC se encuentra en la página 22 de este folleto. También puede visitar DenverVota.org y hacer clic en “Servicios para Votantes” o escanear el código QR a continu ación para una list.
- Regístrese para rastrear su boleta en BallotTrax.com.
- Si desea votar en persona, puede hacerlo en cualquier VSPC a partir del 20 de octubre. Una lista completa de ubicaciones de VSPC está disponible en DenverVota.org.
- Si necesita una nueva boleta o no recibió la suya, llame al 311 o al (720) 913-VOTE (8683) para solicitar una nueva.
- Las boletas deben recibirse antes de las **7 p.m. del martes 4 de noviembre.**

Un voto de ‘sí/a favor’ en cualquier medida de la boleta es un voto a favor de cambiar la ley actual o las circunstancias existentes, y un voto de ‘no/en contra’ en cualquier medida de la boleta es un voto en contra de cambiar la ley actual o las circunstancias existentes.

Pregunta remitida 2F

¿Debería modificarse el estatuto de la ciudad y condado de Denver para cambiar el nombre del Departamento de Impuestos Especiales y Licencias (Department of Excise and Licenses) a Departamento de Licencias y Protección al Consumidor (Department of Licensing and Consumer Protection), cambiar el título del director de impuestos especiales y licencias a gerente (manager) de licencias y protección al consumidor, incorporar al gerente de licencias y protección al consumidor al gabinete del alcalde y actualizar el vocabulario obsoleto sobre la facultad para conceder licencias.

Información fiscal sobre la Pregunta remitida 2F

La Ciudad y el Condado de Denver estiman que no habría impacto fiscal por cambiar el nombre de Departamento de Impuestos Especiales y Licencias (Department of Excise and Licenses) a Departamento de Licencias y Protección al Consumidor (Licensing and Consumer Protection).

Supuestos: El Departamento hará la transición de todos los materiales de marketing y suministros con marca aplicables a través del ciclo de reemplazo normal y no necesitará ningún presupuesto adicional.

Resumen de los comentarios escritosA FAVOR DE la Pregunta remitida 2F

No se presentaron comentarios para esta medida.

Resumen de los comentarios escritos EN CONTRA DE la Pregunta remitida 2F

No se presentaron comentarios para esta medida.

Texto de la medida

PROMULGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y EL CONDADO DE DENVER: :

Sección 1. Por la presente, se pide a los electores debidamente calificados y registrados de la ciudad y condado de Denver su aprobación o rechazo en una elección municipal especial que se hará al mismo tiempo y junto con la elección coordinada del estado que se hará en la ciudad y condado de Denver el 4 de noviembre de 2025, una modificación propuesta al estatuto de la ciudad y condado de Denver, de la siguiente forma:
Entrará en vigor a partir de su publicación y presentación ante el secretario del estado según la
Constitución y las leyes del estado de Colorado, las siguientes secciones del estatuto de la ciudad y
condado de Denver se modifican para que se lean de la siguiente forma:
§ 2.2.6 – Nombramientos administrativos.
(D) A pesar de cualquier otra disposición contraria a la ley, el alcalde designará de forma razonable y oportuna, y, mediante y con el consentimiento del ayuntamiento, nombrará los siguientes funcionarios:

(viii) El ~~director de impuestos especiales y licencias~~gerente de licencias y protección al consumidor, como se describe en la sección 2.7.2 de este estatuto;

§ 2.2.10 - Gabinete del alcalde.

(A) El alcalde y el gabinete, que consistirá del gerente del Departamento de Transporte e Infraestructura (Department of Transportation and Infrastructure), el gerente del Departamento de Finanzas (Department of Finance), el gerente del Departamento de Parques y Recreación (Department of Parks and Recreation), el gerente del Departamento de Salud Ambiental (Department of Environmental Health), el gerente del Departamento de Seguridad (Department of Safety), el gerente del Departamento de Servicios Generales (Department of General Services), el gerente del Departamento de Servicios Humanos (Department of Human Services), el gerente del Departamento de Aviación (Department of Aviation), el gerente del Departamento de Planificación y Desarrollo Comunitario (Department of Community Planning and Development), el gerente del Departamento de Derechos Humanos y Asociaciones Comunitarias (Department of Human Rights and Community Partnerships), el gerente de licencias y protección al consumidor y el fiscal de la ciudad, formularán las políticas administrativas generales de la ciudad y del condado, y cada gerente y funcionario en su departamento será responsable de y tendrá todo el poder para cumplirlas.

PARTE 7. - ~~IMPUESTOS ESPECIALES Y LICENCIAS~~LICENCIAS Y PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

§ 2.7.1 - Se creó el Departamento de Impuestos Especiales y LicenciasLicencias y Protección al Consumidor ; poderes y funciones

Habrá y por la presente se creará un Departamento de ~~Impuestos Especiales y Licencias~~Licencias y Protección al Consumidor que tendrá la función ~~de~~ proteger el interés público con la administración de licencias comerciales y profesionales. El departamento ~~determina las calificaciones de los solicitantes, de~~ determinará~~a~~ si dichas licencias deben emitirse, renovarse, ~~o~~ suspenderse, o revocarse, según la ley, ~~y ordenará que se revoquen dichas licencias,~~ excepto las licencias emitidas relacionadas con automóviles. ~~El departamento dará, en la medida de lo posible, la consolidación de las funciones administrativas de recepción de solicitudes de licencias y las tarifas correspondientes, de la emisión de certificados de licencia por orden del departamento o agencia encargada de la administración sustantiva de dichas funciones de licencia.~~ No se expedirá ninguna licencia ni permiso hasta que se haya pagado la tarifa correspondiente al tesorero.

§ 2.7.2 - ~~Director de impuestos especiales y licencias~~Gerente de licencias y protección al consumidor.

El ~~director de impuestos especiales y licencias~~gerente de licencias y protección al consumidor estará a cargo y tendrá todo el control del departamento, dedicará tiempo completo a las funciones del cargo, lo nominarán y, mediante y con el consentimiento del concejo municipal, lo nombrará el alcalde, y ocupará el cargo a voluntad del alcalde.

§ 2.7.3 - La reglamentación de licencias e impuestos especiales se establecerá mediante ordenanza.

~~Qué impuestos especiales se impondrán y para qué propósito, y~~ A menos que el estatuto disponga otra cosa, qué tarifas de licencia se exigirán~~, para fines reglamentarios o de ingresos~~, ~~y~~ qué ~~vocación~~actividad, negocio u ocupación se autorizará y las condiciones bajo las que se expedirán licencias y permisos~~, a menos que se disponga lo contrario en el estatuto~~ se dispondrán mediante ordenanza general.

§ 2.7.4 - Autoridad de licencias para bebidas alcohólicas.

El gerente de licencias y protección al consumidor se designa por la presente y desempeñará las funciones de la autoridad de licencias b~~B~~ajo ~~cualquier designación de las~~ leyes estatales ~~de cualquier oficial del condado para desempeñar las funciones de una autoridad de licencias en cualquier programa reglamentario o de licencias~~ para licores de malta, vinosos o espirituosos, o bebidas de malta fermentada, ~~el director de impuestos especiales y licencias desempeñará las~~

~~funciones de dicha autoridad de licencias;~~ siempre que dicho ~~director~~gerente tenga la autorización de nombrar uno o más funcionarios de audiencia, ~~que serán empleados del departamento~~ para hacer ~~dichas~~ audiencias que se les asignen, para consultar con el ~~director~~gerente sobre estas, y para certificar el registro o un resumen de estas según lo necesite el ~~director~~gerente junto con sus hallazgos, conclusiones, y decisiones recomendadas. Cualquier parte en esta audiencia tendrá la oportunidad de presentar al ~~director~~gerente objeciones por escrito sobre dicho resumen y a los hallazgos, conclusiones, y decisiones del oficial de audiencia, antes de la decisión del ~~director~~gerente sobre esto.

§ 9.1.1 - Sistema personal de servicio de carrera.

(E) El servicio de carrera lo integrarán todos los empleados de la ciudad y sus puestos, excepto:

(iii) ~~el director de impuestos especiales y licencias~~[Reservado];

§ 9.2.1 - Salarios y beneficios de ciertos funcionarios del estatuto establecidos por la ordenanza.

Los salarios y beneficios anuales de los siguientes funcionarios de la ciudad y el condado de Denver se establecerán mediante la ordenanza como se indica en adelante:

(B) Funcionarios nombrados del estatuto. Gerente del Departamento de Salud Pública y Ambiental; gerente del Departamento de Transporte e Infraestructura; fiscal de la ciudad; gerente del Departamento de Seguridad; gerente del Departamento de Finanzas; gerente del Departamento de Parques y Recreación; gerente del Departamento de Servicios Generales; gerente del Departamento de Servicios Humanos; gerente del Departamento de Aviación; gerente del Departamento de Planificación y Desarrollo Comunitarios, ~~director de impuestos especiales y licencias~~gerente de licencias y protección al consumidor; gerente de Derechos Humanos y Asociaciones Comunitarias.

§ 9.10.2 - Definiciones.

Según su uso en esta sección, los siguientes términos deberán, a menos que el contexto necesite una interpretación diferente, tener los siguientes significados:

(G) “Empleados ejecutivos” significa empleados elegibles para negociar del alcalde, los gerentes que son parte del ~~G~~gabinete del alcalde, ~~el director del Departamento de Impuestos Especiales y Licencias~~ y todos los empleados elegibles para negociar que estén empleados en oficinas ejecutivas, agencias y departamentos bajo el control del alcalde.

Pregunta remitida 2G

¿Debería modificarse el estatuto de la ciudad y condado de Denver para cambiar el método de elección de los dos miembros generales del concejo? Se les designaría el escaño A a uno de los miembros y el escaño B al otro miembro y tendrían que ser elegidos de la misma manera que el alcalde, auditor, secretario y registrador.

Información fiscal sobre la Preguntaremitida 2G

Actualmente hay una sola elección general, en la que los dos candidatos con más votos resultan elegidos. Si la iniciativa se aprueba, los escaños generales podrían estar sujetos a una segunda vuelta electoral. Una segunda vuelta electoral generará costos administrativos, pero se puede hacer con los recursos existentes. Es posible que la segunda vuelta electoral agote más rápidamente el Fondo de Elecciones Justas (Fair Elections Fund), un fondo que da dólares de contrapartida a los candidatos elegibles de elecciones generales y de segunda vuelta por orden de llegada hasta un monto máximo. No es posible predecir la cantidad de candidatos que usarán el fondo en un año electoral determinado. Por lo tanto, no se anticipa que la medida tenga un impacto fiscal que deba informarse.

Resumen de los comentarios escritos A FAVOR DE la Pregunta remitida 2G

Existen dos razones principales por las cuales los escaños-generales del Concejo Municipal de Denver deberían figurar en boletas separadas:

1 Los funcionarios electos a nivel municipal deben ser elegidos por una mayoría en toda la ciudad. Esta enmienda garantiza ese resultado.

2. El método electoral actual disuade a muchos votantes de emitir ambos votos.
Esta enmienda resuelve ese dilema. De hecho, la intención original al establecer los escaños-generales era que fueran elegidos por mayoría de votos, al igual que todos los demás funcionarios municipales. Esta enmienda restaura esa intención. Actualmente, Denver elige a su alcalde, miembros de distrito del Concejo Municipal, auditor, secretario y registrador por voto mayoritario. Para ganar, un candidato debe obtener más del 50 %. Pero los dos miembros del Concejo Municipal de escaños-generales son elegidos solo por pluralidad debido a nuestro sistema actual de “vote-por-dos” en una sola boleta. Los dos candidatos con más votos ganan, incluso si solo obtienen una pequeña parte de la votación. Algunos han ganado con apenas el 17 % de los votos. En las últimas nueve elecciones, el porcentaje promedio de votos para ganar es de solo el 29 %.

Esta enmienda corrige eso al colocar cada escaño-general en su propia boleta como Escaño A y Escaño B. De esa manera, se puede exigir a un candidato que obtenga la mayoría de los votos, al igual que cualquier otro funcionario municipal. Si ningún candidato obtiene la mayoría, se celebrará una segunda vuelta electoral para ese escaño.

Esta fue la intención de los votantes cuando se crearon los escaños-generales para las elecciones de 1971. Sin embargo, un fallo judicial de último minuto ese mismo año cambió el proceso electoral de los escaños generales. Creemos que los votantes, no los jueces, deben determinar cómo Denver elige a sus funcionarios municipales.

Esta enmienda resuelve otro problema: Votos desperdiciados. En nuestro sistema actual, muchos votantes eligen solo a un candidato para escaño general, una estrategia llamada “votación por bala” (single-shot voting). Esto ocurre cuando los votantes temen que usar su segundo voto pueda perjudicar las posibilidades de su candidato preferido. De hecho, ha habido campañas para escaños-generales que alentaron abiertamente a los votantes a usar únicamente uno de los dos votos permitidos. Como resultado, en promedio, el 32 % de los votantes en las últimas nueve elecciones dejaron en blanco al menos uno de sus dos votos para escaños generales. Esa es una cifra enorme que es significativamente más alta que en cualquier otra contienda. Es el triple del promedio de abstenciones en las elecciones para concejales de distrito y más de 12 veces el promedio de abstenciones en la elección para la alcaldía. Denver no debería mantener un sistema electoral que aliente a los votantes a no emitir todos sus votos. Eso es perjudicial para la democracia.

Poner los escaños en boletas separadas hace que la votación por bala (single-shot voting) sea imposible. Los votantes podrán tomar decisiones más claras para cada puesto sin perjudicar a sus candidatos favoritos. Esto aumentará el total de votos. También puede alentar a que más candidatos se postulen para el Concejo Municipal. Las boletas separadas garantizarán que los Miembros del Concejo Municipal en escaños-generales cuenten con el apoyo de la mayoría de los votantes.

Resumen de los comentarios escritos EN CONTRA DE la Pregunta remitida 2G

No se presentaron comentarios para esta medida.

Texto de la medida

PROMULGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y EL CONDADO DE DENVER:

Sección 1. Por la presente, se pide a los electores debidamente calificados y registrados de la ciudad y condado de Denver su aprobación o rechazo en una elección municipal especial que se hará al mismo tiempo y junto con la elección coordinada del estado que se hará en la ciudad y condado de Denver el 4 de noviembre de 2025, una modificación propuesta al estatuto de la ciudad y condado de Denver, de la siguiente forma:

Entrará en vigor a partir de su publicación y presentación ante el secretario del estado según la
Constitución y las leyes del estado de Colorado, las siguientes secciones del estatuto de la ciudad y
condado de Denver se modifican para que se lean de la siguiente forma:

§ 3.1.1 - Composición del ayuntamiento; mandatos.

Los votantes de los once concejos distritales elegirán a un miembro del concejo, y los electores calificados de la ciudad y condado de Denver elegirán a dos generales, llamados miembro general del concejo, escaño A miembro general del concejo, escaño B, para un mandato de cuatro (4) años o hasta que sus sucesores estén debidamente calificados según lo dispuesto en el estatuto.

§ 3.1.7 - Vacantes en la oficina de miembro del concejo y miembro general del concejo.

Cuando cualquier miembro del concejo ~~distrital~~ no pueda, por motivo de renuncia, ausencia injustificada según lo dispuesto en la sección 3.1.6 de este estatuto, mudanza del distrito en el que residía cuando fue elegido o muerte, desempeñar las funciones del cargo durante el tiempo restante para el vencimiento de su mandato, el concejo declarará mediante resolución que existe una vacante. Dicha vacante se ocupará haciendo una elección especial, o elección especial en el concejo distrital en el caso de un miembro del concejo distrital, que el concejo convocará para hacerse no menos de los setenta y cinco (75) días ni más de los ochenta y nueve (89) días siguientes a que el concejo declare tal vacante, a menos que se haya programado otra elección en toda la ciudad para hacerse en los noventa (90) días siguientes a que se declare tal vacante; y el candidato que reciba el mayor número de votos en dicha elección deberá calificar y asumir tal cargo inmediatamente, y deberá mantener tal cargo por la parte no vencida del mandato en el que ocurra la vacante. El nombre de un candidato que ocupa una vacante para miembro del concejo ~~distrital~~ deberá ponerse en la papeleta de la misma manera que lo dispuesto en la sección 8.2.7 de este estatuto, excepto que se haya presentado una petición verificada en nombre del candidato no más de los quince (15) días siguientes a que se declare dicha vacante.

§ 3.1.8 ~~Vacantes en la oficina de miembro general de concejo.~~ Reservado.

~~Cuando cualquier miembro general del concejo distrital no pueda, por motivo de renuncia, muerte o ausencia injustificada según lo dispuesto en la sección 3.1.6 de este estatuto, desempeñar las funciones del cargo durante el tiempo restante para el vencimiento del mandato, el concejo declarará mediante resolución que existe una vacante. A pesar de cualquier disposición de la sección 8.2.3 de este estatuto, dicha vacante se ocupará mediante una elección especial, que el concejo convocará para hacerse no menos de los 120 días ni más de los 130 días siguientes a que el concejo declare tal vacante, a menos que se haya programado otra elección en toda la ciudad para hacerse en los 160 días siguientes a que se declare tal vacante; y el candidato que reciba el mayor número de votos en dicha elección deberá calificar y asumir tal cargo inmediatamente, y deberá mantener tal cargo por la parte no vencida del mandato en el que ocurra la vacante. Si existen dos (2) vacantes en el cargo de miembro general del concejo, entonces los dos (2) candidatos que hayan recibido el mayor~~

~~número de votos emitidos para ese cargo ocuparán dichas vacantes según lo dispuesto en esta sección.~~

§ 8.2.6 - Limitación de mandatos consecutivos.

Los funcionarios electos no podrán desempeñar más de tres mandatos consecutivos de cuatro años en sus respectivos cargos. Si, para llenar una vacante en un cargo electivo, el funcionario asume primero el cargo por sucesión, nombramiento o elección especial que ocurra más de dos años antes de una elección general de la ciudad y condado, el funcionario no podrá servir después más de dos mandatos consecutivos de cuatro años en ese mismo cargo. Para los efectos de esta sección, los mandatos se consideran consecutivos a menos que estén separados por al menos cuatro años y el cargo de miembro del concejo constituirá un cargo singular. La limitación establecida en esta sección se aplicará a todos los funcionarios que se elijan, designen o sucedan por primera vez en un cargo en particular a partir del 1 de enero de 2001. ~~Cualquier funcionario que se haya elegido, designado o suceda a un cargo en particular para el 1 de enero de 2001 estará sujeto a la limitación de mandatos consecutivos establecida en la sección 11(2) del artículo XVIII de la Constitución de Colorado.~~

§ 8.2.7 - Nominación de candidatos.

El nombre de un candidato para miembro del concejo distrital se pondrá en la papeleta cuando se haya presentado una petición verificada de no menos de cien (100) firmas de electores registrados, que vivan en el distrito en el que reside el candidato, se haya llenado en nombre del candidato al menos setenta y cinco (75) días para el día de la elección en la manera y forma, y bajo las condiciones que establezcan el secretario y registrador, a menos que se disponga lo contrario por ordenanza de conformidad con este estatuto. El nombre de un candidato para alcalde, auditor, secretario y registrador o miembro general del concejo escaño A o escaño B se pondrá en la papeleta cuando se haya presentado una petición verificada de no menos de trescientas (300) firmas de electores registrados, se haya llenado en nombre del candidato al menos setenta y cinco (75) días para el día de la elección en la manera y forma y bajo las condiciones que establezcan el secretario y registrador.

§ 8.2.19 Número de votos necesarios para la elección.

Para que a una persona la elijan como alcalde, auditor, secretario y registrador ~~o M~~miembro del concejo distrital, miembro general del concejo, escaño A, o miembro general del concejo, escaño B, deberá haber recibido la mayoría de los votos emitidos para dicho cargo en una elección general de la ciudad y condado o en una elección de segunda vuelta según lo dispuesto en este documento. ~~Para que a una persona la elijan como miembro general del concejo, deberá haber recibido el mayor número de votos o el siguiente mayor número de votos en las elecciones generales de la ciudad y el condado según lo dispuesto en este documento. Los actuales funcionarios electos servirán el mandato para el que los eligieron.~~

§ 8.2.20 - Conteo de los votos; declaración de resultados.

Después de que se haya certificado el resumen oficial de los votos emitidos para todos los candidatos, los asuntos con las papeleteas y las preguntas, las siguientes personas se declararán electas y tendrán derecho a un certificado de elección:

(C) Cada candidato para el cargo de ~~M~~miembro del concejo distrital, el candidato para miembro general del concejo, escaño A, y el miembro general del concejo, escaño B, que haya recibido la mayoría de los votos emitidos para ese cargo en los respectivos distritos o para el respectivo escaño.

~~(D) Los dos (2) candidatos para miembro general del concejo que hayan recibido el mayor número de votos emitidos para ese cargo.~~

~~(E)~~(D) El candidato para el cargo de secretario y registrador que haya recibido la mayoría de los votos emitidos para ese cargo.

§ 8.2.21 - Elecciones de segunda vuelta.

Si, en una elección general de la ciudad y condado, ningún candidato recibe una mayoría de votos emitidos para el cargo de alcalde, ~~de~~ auditor, ~~de~~ secretario y registrador ~~o de~~ miembro del

concejo distrital en los respectivos distritos, miembro general del concejo, escaño A, o miembro general del concejo, escaño B, se hará una elección de segunda vuelta para ese cargo el primer martes de junio después de la elección general. La elección de segunda vuelta se hará de la misma forma que una elección general, excepto:
(A) La certificación de los candidatos y la publicación del aviso de elección se deberán hacer a más tardar el décimo (10.º) día antes de la elección.
(B) ~~Si se necesita una elección de segunda vuelta para alcalde, las dos (2) personas con el mayor número de votos para alcalde en las elecciones generales de la ciudad y del condado aparecerán en la papeleta como candidatos a alcalde.~~
~~(C) Si se necesita una elección de segunda vuelta para auditor, los nombres de las dos (2) personas con el mayor número de votos para auditor en las elecciones generales de la ciudad y del condado aparecerán en la papeleta como candidatos a auditor.~~
~~(D) En cada concejo distrital en el que se necesite una elección de segunda vuelta, los nombres de las dos (2) personas con el mayor número de votos para miembro del concejo distrital del distrito respectivo en las elecciones generales de la ciudad y del condado aparecerán en la papeleta.~~
~~(E) Si se necesita una elección de segunda vuelta para secretario y registrador, los nombres de las dos (2) personas con el mayor número de votos para secretario y registrador en las elecciones generales de la ciudad y del condado aparecerán en la papeleta como candidatos a secretario y registrador.Solo los dos (2) candidatos con el mayor número de votos para el cargo en las elecciones generales de la ciudad y el condado aparecerán en la papeleta de segunda vuelta para ese cargo.~~
~~(F)~~(C) Los nombres de los candidatos se acomodarán en el mismo orden en que presentaron sus peticiones de nominación, así, el primer nombre será el de la primera persona en presentarla.
~~(G)~~(D) Después de que se haya certificado el resumen oficial de los votos emitidos para todos los candidatos, los candidatos que reciban el mayor número de votos emitidos en dicha elección para los cargos respectivos se declararán electos y tendrán derecho a un certificado de elección.
§ 8.3.1 - Derechos de iniciativa, referendo y revocación reservados al pueblo.
(E) La revocación se puede ejercer mediante petición de electores registrados con derecho a votar para un sucesor y que representen por lo menos el veinticinco (25) por ciento de los votos emitidos para ese cargo en la elección municipal en la que se eligió al funcionario. ~~Para los miembros generales del concejo, los electores registrados deberán representar como mínimo el diez (10) por ciento del total de votos emitidos para los cargos de miembros generales del concejo en la elección en la que se eligió al funcionario.~~

Referendo 310

¿Deberían los votantes de la ciudad y condado de Denver conservar la ordenanza número 24-1765, titulada “Proyecto de ley para una ordenanza que enmienda los capítulos 24 y 34 del Código Municipal revisado de Denver sobre la venta de productos de tabaco, incluyendo los productos de tabaco saborizados,” que prohíbe la venta de productos de tabaco saborizados en tiendas de tabaco?

Información fiscal sobre la Referendo 310

Las categorías de informes del impuesto sobre las ventas de Denver son amplias—basadas en el tipo de minorista en lugar del tipo de producto—lo que hace imposible aislar con precisión la participación de productos de tabaco con sabor dentro de la recaudación total del impuesto sobre las ventas de la ciudad. Esto impide que el Departamento de Finanzas (Department of Finance) de la Ciudad pueda dar una estimación específica del impacto en los ingresos. La

Ciudad y el Condado de Denver pueden experimentar una disminución en los ingresos del impuesto sobre las ventas si se mantiene la ordenanza que prohíbe los productos de tabaco con sabor.

Supuestos: Cualquier cumplimiento se integraría en los costos existentes de aplicación de las leyes de tabaco y no requerirá recursos adicionales. El Department of Public Health and Environment de Denver aún no ha comenzado a hacer cumplir la prohibición y no planea hacerlo hasta el 1 de enero de 2026.

Resumen de los comentarios escritos A FAVOR DE la Referendo 310

No se presentaron comentarios para esta medida.

Resumen de los comentarios escritos EN CONTRA DE la Referendo 310

Esta prohibición no se trata solo de productos, se trata de personas. Cada pequeño negocio genera empleos, y los minoristas de tabaco con sabor en todo Denver emplean a miles de trabajadores que dependen de estas tiendas para mantener a sus familias. Al eliminar los productos con sabor, la ciudad no solo eliminó una línea de productos; eliminó salarios. Los trabajadores que no hicieron nada malo ahora enfrentan un desempleo inevitable.

Estos son empleados de mostrador, gerentes, conductores de reparto y personal de medio tiempo que perderán ingresos estables.

La prohibición del tabaco con sabor empeora la inequidad económica en Denver. Las grandes corporaciones y los minoristas en línea seguirán prosperando, mientras que las pequeñas tiendas familiares y las de minorías se verán obligadas a cerrar.
Derogar la prohibición protege cientos de empleos en un momento en que Denver no puede permitirse más desempleo. La ciudad debería apoyar a los trabajadores y a las familias, no expulsarlos de sus empleos ni reducir las oportunidades económicas. Derogar la prohibición permitirá que las pequeñas empresas de Denver sobrevivan, que los empleados conserven sus trabajos y que los vecindarios mantengan las tiendas de las que dependen. Más de 100 pequeñas empresas en Denver están en riesgo de cierre debido a la prohibición del tabaco con sabor. Para muchos, los productos con sabor no son solo una pequeña parte de las operaciones comerciales; representan la mayoría de los ingresos. Sin estas ventas, los propietarios aún esperan cobrar la renta, los empleados aún necesitan recibir sus salarios y las facturas siguen llegando.

Proteger a las pequeñas empresas es proteger la economía local de Denver. En lugar de proteger a nuestra comunidad, la ley traslada las ventas a ciudades cercanas como Lakewood y Aurora, perjudicando a Denver sin hacer nada para reducir el consumo. Los negocios locales no deben ser sacrificados mientras los competidores fuera de Denver se benefician. Un enfoque más equitativo es preservar las oportunidades para los emprendedores de minorías y los negocios familiares, mientras se mantienen fuertes restricciones de edad y una regulación responsable.

Denver está enfrentando uno de sus déficits presupuestarios más graves. Para cerrar una brecha proyectada de $200 millones para 2026, la ciudad ya ha despedido a 169 empleados municipales y eliminado 666 puestos vacantes, lo que equivale aproximadamente al 7.6 % de la fuerza laboral del fondo general. Estos recortes profundos reflejan un reto más amplio: el

crecimiento de los ingresos se ha estancado después de años de expansión, dejando a la ciudad incapaz de sostener servicios vitales.
Denver debe maximizar todas las fuentes posibles de financiamiento para evitar más daños a los servicios municipales o despidos adicionales. La prohibición del tabaco con sabor perjudica directamente a los negocios locales y, al mismo tiempo, le quita a Denver hasta $13 millones anuales en ingresos, cruciales para apoyar a los vecindarios, bibliotecas, parques y programas de seguridad pública. Al derogar la prohibición, Denver puede recuperar esta fuente esencial de ingresos, reducir la presión sobre los presupuestos municipales y ayudar a evitar más recortes de personal.
Los adultos deben tener la confianza de tomar sus propias decisiones sobre productos legales. Ya existen leyes estrictas y medidas de cumplimiento que son tomadas en serio tanto por los minoristas de tabaco como por las autoridades de Denver - un sistema en el que confiamos para el alcohol y la marihuana. Esta medida no mejora la aplicación de la ley; simplemente elimina productos legales del mercado y castiga a los pequeños negocios familiares y de minorías que ya están cumpliendo con las reglas.

Texto de la medida

PROMULGADO POR EL AYUNTAMIENTO Y EL CONDADO DE DENVER:

Sección 1. Que el artículo XI, división 1, del capítulo 24, D.R.M.C., se modificará eliminando el texto tachado y añadiendo el texto subrayado, para que se lea como sigue:

Sec. 24-401. - Definiciones. (a) *Junta* significa la junta de salud pública y medioambiente de la ciudad y condado de Denver. (b) *Director* significa el director del Departamento de impuestos especiales y licencias (Department of Excise and Licenses) de la ciudad y condado de Denver y el representante autorizado del director. (c) *Un producto de tabaco saborizado* significa cualquier producto de tabaco que da una sensación refrescante, una sensación de entumecimiento, un sabor o un olor, distinto del sabor o el olor del tabaco, que distingue un consumidor habitual antes o durante el consumo de un producto de tabaco, incluyendo, entre otros, cualquier sabor u olor relacionado con frutas, mentol, menta, gaulteria, chocolate, cacao, vainilla, miel o cualquier dulce, postre, bebida alcohólica, hierba o especia. Un producto de tabaco no se considerará un producto de tabaco saborizado solo por el uso de aditivos o saborizantes o por el suministro de información sobre los ingredientes. (d) *Hookah* significa un tipo de pipa de agua que se usa para fumar tabaco de shisha, maassel, narguile o argileh, con un tubo largo y flexible para aspirar aerosol por el agua. Los componentes de una hookah pueden incluir cabezas, tallos, tazones y mangueras. (e) T*abaco para hookah* tabaco para shisha, maassel, narguile y argileh, destinados a fumarse en una hookah.

(~~c~~f) *Gerente* significa el gerente del Departamento de Salud Pública y Medioambiente (Department of Public Health and Environment) de la ciudad y condado de Denver y el representante autorizado del gerente. (g) *Nicotina* significa cualquier forma de la sustancia química nicotina, incluyendo cualquier sal o complejo, independientemente de si la sustancia química es de origen natural o sintético, e incluye alcaloides nicotínicos y análogos de la nicotina como la metatina. (~~d~~h) *Persona* significa cualquier empresa, corporación, asociación u otra organización que actúe como grupo o unidad, así como persona. También incluirá un albacea, administrador, fideicomisario, administrador u otro representante designado conforme

a la ley. (i) *Tabaco para pipa* significa cualquier tabaco que, por su apariencia, tipo, empaquetado o etiquetado, sea adecuado para el uso y probablemente los consumidores lo ofrezcan o compren como tabaco para fumar en pipa, y excluyendo cualquier producto de tabaco que, por su apariencia, tipo, empaquetado o etiquetado, sea adecuado para el uso y probablemente los consumidores lo ofrezcan o compren como tabaco para hacer cigarrillos, incluyendo los cigarrillos para liar. (j) *Cigarro premium* significa un cigarro que cumple todas las características siguientes: (1) hecho o enrollado a mano; (2) no se produce en masa mediante el uso de la mecanización; (3) tiene una envoltura hecha totalmente de la hoja de tabaco entera; (4) tiene un relleno compuesto al menos en un cincuenta por ciento de tabaco de hoja larga natural; (5) no tiene filtro, punta ni boquilla sin tabaco; (6) se tapa a mano; (7) pesa más de 6 libras por cada 1,000 unidades; y (8) tiene un precio mayorista por cigarro de: a. para el año calendario que termina el 31 de diciembre de 2024, doce dólares ($12), y b. para cada año calendario posterior, doce dólares ($12) más la cantidad que refleje cualquier aumento porcentual en el Índice de Precios al Consumidor de la Oficina de Estadísticas Laborales del Departamento de Trabajo de los EE. UU. (U.S. Department of Labor) para Denver-Aurora-Lakewood para todos los artículos y todos los consumidores urbanos, o su índice sucesor. (~~e~~k) *Escuela* significa una escuela preescolar pública o privada o una escuela primaria, intermedia, secundaria o preparatoria pública o privada. (~~f~~l) *Tienda de tabaco retail* significa un negocio de cualquier tipo que vende, da, entrega o suministra productos de tabaco a un usuario o consumidor. (~~g~~m) *Producto de tabaco* significa: (1) Cualquier producto que contenga tabaco o nicotina o que esté hecho o derivado del tabaco y que pueda usarse para introducir tabaco o nicotina en el cuerpo humano, incluyendo, entre otros, cigarrillos, cigarros, tabaco de pipa, tabaco para hookah, rapé, tabaco para mascar, tabaco para chupar, productos de tabaco disolubles y productos mejorados con nicotina; (2) Cualquier dispositivo electrónico que se pueda usar para suministrar nicotina a la persona que inhala desde el dispositivo, incluyendo cualquier solución, compuesto u otra sustancia que contenga nicotina para usarse con el dispositivo; y (3) Cualquier otra preparación de tabaco y cualquier producto o formulación de materia que contenga nicotina que se pueda usar para introducir nicotina en el cuerpo humano. Se excluye de esta definición ~~cualquier producto que haya aprobado específicamente la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos para su uso en la reducción, el tratamiento o la eliminación de la dependencia de la nicotina o el tabaco o para otros fines médicos, cuando los productos se comercialicen y vendan solo para dicho fin aprobado~~ cualquier medicamento, dispositivo o combinación de productos que haya autorizado para la venta la Administración de Alimentos y Medicamentos de EE. UU., según se definen esos términos en la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos. (~~i~~n) *Máquina expendedora* es cualquier dispositivo mecánico, eléctrico o electrónico que, cuando se le inserta dinero, fichas o cualquier otra forma de pago, dispensa automáticamente productos de tabaco.

Sec. 24-404. - Prohibida la venta de productos de tabaco saborizados. (a) Será ilegal que cualquier tienda de tabaco retail venda, ofrezca para la venta, dé, intercambie, entregue o suministre a un usuario o consumidor cualquier producto de tabaco saborizado o muestras de dichos productos. (b) Esta sección no aplicará para el tabaco para hookah. (c) Una violación de esta sección será una violación no penal sobre la que el gerente tiene autorización para evaluar sanciones civiles según lo dispuesto en el artículo I, capítulo 24. (d) Después de la revisión en apelación de conformidad con el artículo I, capítulo 24, habrá una presunción, refutable con evidencia clara y convincente, de que un producto de tabaco es un producto de tabaco saborizado si una tienda de tabaco retail, un fabricante de productos de tabaco o cualquier empleado o agente de una tienda de tabaco retail o un fabricante de productos de tabaco ha: (1) Hecho una declaración o afirmación pública de que el producto de tabaco da un sabor distinto al del tabaco, o da una sensación refrescante o adormecedora, durante el consumo de

ese producto; (2) Usado texto, imágenes o ambos, en la etiqueta o el empaque del producto de tabaco para indicar, explícita o implícitamente, que el producto de tabaco da un sabor distinto al del tabaco, o da una sensación refrescante o adormecedora, durante el consumo de ese producto; o (3) Tomado medidas dirigidas a los consumidores que razonablemente les harían creer que el producto de tabaco da un sabor distinto al del tabaco, o da una sensación refrescante o adormecedora, durante el consumo de ese producto.

Sec. 24-4045. - Acceso a productos de tabaco. (a) Será ilegal que cualquier ~~persona~~ tienda de tabaco retail venda o exhiba, o permita que se venda o exhiba, cualquier producto de tabaco de tal manera que los clientes puedan alcanzarlo o comprarlo sin que un empleado del establecimiento lo pida y lo surta. (b) Esta sección ~~24-404~~ no aplicará a los cigarros premium o tabaco de pipa que venda o exhiba una persona que se dedica principalmente al negocio de venta de cigarros, tabaco de pipa, accesorios relacionados con los cigarros y accesorios relacionados con el tabaco de pipa, o al alquiler de humidificadores en las instalaciones u otras unidades de almacenamiento de cigarros.

Sec. 24-4056. - Empaque de productos de tabaco. (a) Será ilegal para cualquier persona tienda de tabaco retail vender productos de tabaco en cualquier forma o condición distinta a la del empaque del fabricante. ~~(b) Será ilegal para cualquier persona permitir o autorizar a su agente, sirviente o empleado vender productos de tabaco en cualquier forma o condición distinta a la del empaque del fabricante.~~ (~~c~~b) Esta sección ~~24-405~~ no aplicará a los cigarros premium ni tabaco de pipa que venda una persona que se dedica principalmente al negocio de venta de cigarros, tabaco de pipa, accesorios relacionados con los cigarros y accesorios relacionados con el tabaco de pipa, o al alquiler de humidificadores en las instalaciones u otras unidades de almacenamiento de cigarros.

Sec. 24-4067. - Suspensión del ~~derecho~~ privilegio de vender productos de tabaco. (a) Cuando se determina que ha ocurrido una violación de esta división 1 en un lugar determinado, el gerente puede emitir una advertencia de que una violación futura en un plazo de un (1) año podría resultar en la suspensión del privilegio de la persona de vender productos de tabaco donde ocurrió la violación. (b) ~~Cuando se determina que ha ocurrido una segunda infracción de esta división 1 en el mismo lugar en un plazo de un (1) año después de la primera infracción~~, ~~e~~El gerente podría suspender el ~~derecho de la persona~~ privilegio de la tienda de tabaco retail de vender productos de tabaco ~~por un período que no exceda treinta (30) días~~ en ~~el~~ un lugar donde ~~las~~ han ocurrido múltiples violaciones de esta división. Dicha orden de suspensión entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión y no podrá exceder el siguiente número de días: (1) Para una orden de suspensión emitida el 31 de diciembre de 2026 o antes,

a. Por una segunda infracción en un plazo de un (1) año en el mismo lugar, treinta (30) días; b. Por una tercera infracción en un plazo de un (1) año en el mismo lugar, sesenta (60) días; y c. Por una cuarta infracción seguida en un plazo de un (1) año en el mismo lugar, un (1) año. (2) Para una orden de suspensión emitida después del 1 de enero de 2027, a. Por una segunda infracción en un plazo de dos (2) años en el mismo lugar, treinta (30) días; b. Por una tercera infracción en un plazo de dos (2) años en el mismo lugar, sesenta (60) días; y c. Por una cuarta infracción seguida en un plazo de dos (2) años en el mismo lugar, un (1) año.

(3) Para una orden de suspensión emitida el 1 de enero de 2028 o después, a. Por una segunda infracción en un plazo de tres (3) años en el mismo lugar, treinta (30) días; b. Por una tercera infracción en un plazo de tres (3) años en el mismo lugar, sesenta (60) días; y c. Por una cuarta infracción seguida en un plazo de tres (3) años en el mismo lugar, un (1) año. ~~(c)~~

~~Cuando se determina que ha ocurrido una tercera infracción de esta división 1 en el mismo lugar en un plazo de un (1) año después de la primera infracción, o cuando se determine una violación de los términos y condiciones de una orden para suspender los privilegios de venta emitida de conformidad con las disposiciones de esta sección, el gerente puede suspender el privilegio de la persona de vender productos de tabaco en el lugar donde ocurrieron las violaciones por un período que no exceda sesenta (60) días. Dicha orden de suspensión entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión. (d) Cuando se determina que ha ocurrido una cuarta infracción o posterior de esta división 1 en el mismo lugar en un plazo de un año o cuando se determine que han ocurrido dos (2) o más violaciones de los términos y condiciones de una orden para suspender los privilegios de venta emitida de conformidad con las disposiciones de esta sección, el gerente puede suspender el privilegio de la persona de vender productos de tabaco en el lugar donde ocurrieron las violaciones por un período que no exceda un (1) año. Dicha orden de suspensión entrará en vigor treinta (30) días a partir de la fecha de su emisión.~~ (~~e~~c) El gerente puede tomar cualquier medida que considere necesaria para asegurar el cumplimiento de una suspensión del privilegio de vender productos de tabaco, incluyendo, entre otras, exigir a la persona que quite todos los productos de tabaco del área de ventas del lugar donde se vende tabaco mientras dure la suspensión y revisar toda la documentación relevante a la suspensión. El gerente puede poner, en un lugar visible de las instalaciones donde se hayan suspendido las ventas de tabaco, un aviso de que las ventas de tabaco se han suspendido mientras dure la suspensión. (d) Se considerará una violación de esta división si una tienda de tabaco retail viola o no cumple los términos y condiciones de una orden de suspensión. Si el gerente determina que se ha violado una orden emitida según esta división o que la tienda de tabaco retail no ha cumplido una orden de suspensión, el gerente puede volver a imponer la suspensión ordenada originalmente hasta todo el plazo. Cualquier suspensión que se vuelva a imponer se sumará a cualquier multa ordenada por una nueva violación.

Sec. 24-408. - Responsabilidad. Una tienda de tabaco retail será responsable de las acciones de sus funcionarios, agentes, representantes o empleados sobre la venta, oferta de venta y suministro de productos de tabaco en las instalaciones.

Sec. 24-409. - Informe. *Informe al ayuntamiento*. El gerente deberá informar por escrito al ayuntamiento para el 1 de julio de cada año, a partir de 2026, sobre la implementación y eficacia de la sección 24-404.

Secs. 24-410—24-419. - Reservadas. Sección 2. Que se modifique el artículo IV, capítulo 34 del código eliminando el texto tachado y añadiendo el texto subrayado, para que se lea como sigue:

Sec. 34-64 – Compra, posesión y admisión a determinados lugares (a) Será ilegal que cualquier menor compre o adquiera cualquier material que cualquier persona tenga prohibido por ley vender, dar, entregar o suministrar a menores, siempre que esta subsección no aplique a los productos de tabaco, según se definen en el artículo XI, capítulo 24. (b) Será ilegal que cualquier menor de edad acceda a lugares prohibidos para menores. ~~(c) Será ilegal que cualquier menor compre o adquiera cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco.~~ (~~d~~c) ~~Será ilegal que cualquier menor compre o tenga cigarrillos o cualquier otro producto de tabaco.~~ Por la presente se declara que una violación de esta sección es una violación no criminal.

Sección 3. Fecha de entrada en vigor. Esta ordenanza entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación final.

Este es el final del Folleto de información en la boleta